



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 161-2022-GG-EPS EMAPAT S.A.

Puerto Maldonado, 15 de noviembre de 2022.

VISTO:

Carta N° 06-2022-EPS EMAPAT S.A.- COMITÉ DE SELECCIÓN, de fecha 14 de noviembre de 2022.

CONSIDERANDO:

Que, la EPS EMAPAT S.A., tiene por objeto realizar todas las actividades vinculadas a la prestación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en el ámbito de su administración y responsabilidad, aplicando políticas de desarrollo, control, operación mantenimiento, planificación, normativa, preparación de proyectos, ejecución de obras, supervisión asesoría y asistencia técnica, de conformidad con la Política Nacional de Saneamiento¹, el Texto Único Ordenado² del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de Servicio de Saneamiento y su Reglamento³.

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 067-2022-GG-EPS EMAPAT S.A., de fecha 19 de mayo de 2022, se designa a los integrantes del Comité de Selección por Adjudicación Simplificada AS-SM-02-2022-EPS EMAPAT S.A., para la contratación del servicio de consultoría para la elaboración de expediente técnico: Construcción de Talud, Renovación de línea de conducción en la captación de agua la Pastora en la localidad de Puerto Maldonado Distrito y Provincia de Tambopata departamento de Madre de Dios.

Que, en el numeral 47.3 del artículo 43° del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado indica textualmente; (...) **“El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado.”** En ese sentido, el Comité de Selección habría usado las bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de Consultoría de obras, aprobado en la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, dicha directiva ha sido modificado en enero, marzo, junio y diciembre de 2019, julio 2020, julio y diciembre de 2021, por lo que a la fecha de convocatoria no se encontraba vigente.

Que, con el Informe de Acción de Supervisión de oficio N° D001427-2022-OSCE, de fecha 12 de agosto de 2022, la Subdirectora de Procesamiento de Riesgos – OSCE, a fojas 5 indica **“(…) se advierte que la Entidad no habría utilizado para el presente procedimiento de selección en primera convocatoria [16-JUN-22] y segunda convocatoria [27-JUL-22] las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de servicios de consultoría de la obra aprobada mediante Resolución N° 112-2022-OSCE/PRE de fecha 13 junio de 2022 y vigente desde 15-JUN-22. (...) y por lo tanto la Entidad**

¹ Aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-VIVIENDA.

² Aprobado por Decreto Supremo N° 005-2020-VIVIENDA.

³ Aprobado por Decreto Supremo N° 016-2021-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el TUO del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280.

habría transgredido los dispositivos legales antes citados, por lo que corresponde a la entidad declarar la nulidad del presente procedimiento de selección.

Asimismo, llegó a conclusión, *“En virtud de la transgresiones advertidas en el presente informe, corresponderá al Titular de la Titular, en su calidad de las más alta autoridad ejecutiva de su representada y responsable de la supervisión de sus procedimientos de contratación, adoptar las acciones correctivas correspondientes, lo cual supone declarar la nulidad del presente procedimiento de selección conforme a los alcances del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, a fin de implementar disposiciones señaladas por este Organismo Técnico Especializado establecidos en el presente informe, así como impartir las directrices que correspondan a los funcionarios que participan en el proceso de contrataciones de la Entidad a fin de evitar situaciones similares en futuros procedimientos de selección. (...)”*

Que, dicha situación recae en un vicio trascendente, toda vez que, vulnera el Principio de Transparencia del TUO de la Ley al no consignarse los datos claros, correctos y coherentes, en aplicación del artículo 44 del TUO de la Ley, correspondería declarar de oficio la nulidad del procedimiento de selección denominado “Contratación de servicio de Consultoría para la elaboración de expediente técnico; Construcción de Talud, Renovación de línea de conducción en la captación de agua la Pastora en la localidad de Puerto Maldonado Distrito y Provincia de Tambopata Departamento de Madre de Dios”, por haber contravenido las normas legales del procedimiento de contratación pública, y la transgresión del principio de transparencia establecida en el literal c) del artículo 2 del TUO de la Ley, para lo cual deberá retrotraerse a la etapa de convocatoria, debiéndose aplicar para la convocatoria las Bases Estándar del procedimiento de selección.

Que, sobre los documentos del procedimiento de selección, el numeral 47.3 del artículo 43 del Reglamento establece que el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones los elabora utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado, y que no deben incluir certificaciones que constituyan barreras de acceso para contratar con el Estado.

Que, sobre el particular debe considerarse que el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley faculta al Titular de la Entidad declarar de oficio la nulidad de los actos expedidos en un procedimiento de selección, hasta antes del perfeccionamiento del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Para todos los casos, en la resolución que se expida debe expresarse la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

Que, en consecuencia, para proceso de selección por Adjudicación Simplificada AS-SM-02-2022-EPS EMAPAT S.A., para la contratación del servicio de consultoría para la elaboración de expediente técnico: Construcción de Talud, Renovación de línea de conducción en la captación de agua la Pastora en la localidad de Puerto Maldonado Distrito y Provincia de Tambopata departamento de Madre de Dios, – Primera y Segunda Convocatoria resulta de obligatorio cumplimiento el acatamiento de la Resolución N° D000112-2022-OSCE-PRE, de fecha 13 de junio de 2022, dado que su inobservancia contravendría las

normas legales que regulan las contrataciones del Estado incurriendo por tanto en causal de nulidad prevista en el artículo 44 de la Ley.

Que mediante Oficio N° 145-2022-OCI-EPS EMAPAT S.A., de fecha 25 de agosto de 2022, Jefe del Organismo de Control Institucional de la EPS EMAPAT S.A., requiere lo siguiente;

- Adoptar las acciones correctivas para declarar la nulidad del procedimiento de selección, conforme al artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y se retrotraiga a la etapa de convocatoria, acorde al numeral 3.1. del análisis del Informe de Acción de supervisión de Oficio, así como la utilización para la nueva convocatoria de las bases estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de los servicios de consultoría de obras aprobadas mediante Resolución 112-2022-OSCE/PRE de fecha 13 junio de 2022 y vigente desde el 15 de junio de 2022. (...).
- Realizar acciones para el inicio de deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores que han intervenido en el proceso de contratación del proceso de Selección Adjudicación Simplificada N° 2-2022-EMAPAT S.A., primera y segunda convocatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley 30225.

Que, mediante Carta N° 06-2022-EPS EMAPAT S.A.- COMITÉ DE SELECCIÓN, de fecha 14 de noviembre de 2022, el Presidente de Comité de Selección, indica que día 25-10-22 se dio el inicio de convocatoria del proceso de selección de la AS-02-2022-EPS –EMAPAT S.A., en fecha 09 de noviembre de 2022, se realizó la evaluación del servicio de **CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO: CONSTRUCCIÓN DE TALUD, RENOVACIÓN DE LÍNEA DE CONDUCCIÓN EN LA CAPTACIÓN DE AGUA LA PASTORA EN LA LOCALIDAD DE PUERTO MALDONADO DISTRITO Y PROVINCIA DE TAMBOPATA DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS**, siendo así, el comité encargado de llevar dicho procedimiento revisó las bases administrativas antes de proceder con la evaluación identificado que los términos de referencia y aún persisten con las observaciones vertidas referente a los factores de evaluación observados según los informes de referencia a) y b) por lo que solicito nulidad del procedimiento de selección mediante acto resolutivo y se retrotraiga hasta la etapa de los actos preparatorios y que el área usuaria se sirva modificar su términos de referencia erróneas ya de derivado [...] por lo que este comité selección, solicita la nulidad de oficio y retrotraiga hasta la etapa ACTOS PREPARATORIOS ya que el comité de oficio no puede modificar los términos de referencia formulados por el área usuaria.

Que, asimismo, el vicio incurrido resulta trascendente, no siendo materia de conservación del acto, pues en virtud de los artículos 10 y 14 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias son vicios del acto administrativo, que causan nulidad de pleno derecho, los cuales no son conservables, al ser trascendentes.

Que, la con las facultades especiales debidamente inscritas en el Asiento N° C00093 de la Partida Electrónica N° 05009516, del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Madre de Dios, Zona Registral N° X, correspondiente a la “EPS EMAPAT S.A.”, estando a las facultades conferidas al Gerente General de dictar y emitir Resoluciones, de acuerdo a los Estatutos de la Empresa Prestadora de Servicios, y

contando con el Visto Bueno de la Gerencia de Administración y Finanzas, la Gerencia de Planificación y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Legal.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR, la NULIDAD DE OFICIO de la Adjudicación Simplificada AS-SM-02-2022-EPS EMAPAT S.A., de la primera y segunda convocatoria para la contratación del servicio de consultoría para la elaboración de expediente técnico: **Construcción de Talud, Renovación de línea de conducción en la captación de agua la Pastora en la localidad de Puerto Maldonado Distrito y Provincia de Tambopata departamento de Madre de Dios.**

ARTÍCULO SEGUNDO: RETROTRAER, el referido servicio consultoría para la elaboración de expediente técnico: **Construcción de Talud, Renovación de línea de conducción en la captación de agua la Pastora en la localidad de Puerto Maldonado Distrito y Provincia de Tambopata departamento de Madre de Dios, hasta la etapa actos preparatorio y el área usuaria modifique los términos de referencia, conforme a lo establecido en la normativa de contratación pública y lo previsto en la resolución N°D000112-2022-OSCE-PRE.**

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR, la presente y a sus antecedentes a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la EPS EMAPAT S.A., a fin que inicie las acciones correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que correspondan.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER, al Departamento de Tecnología de la Informática y Comunicación de la EPS EMAPAT SA., proceda a publicar la presente resolución en el Portal de la Institución de la EPS EMAPAT SA., (www.emapat.com.pe)

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


Mg. Edgar Rayon Estremadoyro Troncoso
GERENTE GENERAL

Distribución
G.A.F.
G.O.
G.C.
G.P.P.
OCI.
Archivo.
HHC/AHC.